

COPIA

CONTRATO No. CEL-4567-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica  
del Río Lempa

RECIBIDO

11 JAN 2012 3:47pm.

DEPARTAMENTO DE SECRETARIA

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que se denominará "CEL" o "LA COMISIÓN", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, de conformidad con el punto III de la sesión de Junta Directiva No. 3327, celebrada el 15 de enero de 2009, por una parte y por la otra;

SALVADOR ARNULFO PINO FIGUEROA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, actuando en mi carácter de Gerente General de la sociedad AENOR CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

#### ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL los "SERVICIOS DE RECERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADA: CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL EN EL TRABAJO, DE ACUERDO A LAS NORMATIVAS ISO9001, ISO14001 Y OHSAS18001", de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales, incluyendo:

- a. Que se verifique mediante auditoría de recertificación, que los procesos de CEL se realizan conforme a los requisitos de las Normas UNE-EN ISO9001, UNE-EN ISO14001 y el Estándar OHSAS18001.
- b. Renovar el certificado "ER" para los sistemas de gestión de calidad, ambiental y seguridad y salud en el trabajo.
- c. Obtener el certificado IQNet Association, red internacional integrada por organismos de certificación de varios países que permita que el certificado a que hace referencia el literal b), sea reconocido por el resto de los miembros de la asociación y adquiera un carácter multinacional y un alto reconocimiento internacional.
- d. Que se lleven a cabo, una vez cada año, durante dos años, auditorías de seguimiento que evalúen la consistencia y mejora continua del Sistema de Gestión Integrada (calidad, medio ambiente, seguridad y salud laboral en el trabajo).

## ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) La Garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Oferta del Contratista;
- c) Términos de Referencia.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

## ARTICULO 3° ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

Los certificados de gestión (calidad, medio ambiente, seguridad y salud laboral en el trabajo), serán aplicables a las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica de origen hidráulico y los procesos que apoyan dicha gestión.

El alcance de estos servicios es la certificación de todos los procesos de CEL según la implantación y declarados en el Sistema de Gestión Integrada.

Las instalaciones en las que se aplicará dicho certificado serán:

No.	DEPENDENCIA (INSTALACIÓN)	No. DE EMPLEADOS	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
1	Oficina Central	324	9ª. Calle Poniente, entre 15ª y 17ª Avenida Norte No.950. Centro de Gobierno. San Salvador, El Salvador.
2	Almacén Central San Ramón	4	Final 75ª Avenida Norte y Calle al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos.
3	Centro Social Costa CEL	3	Kilómetro 67 ½ bulevar Costa del Sol, Playa Los Cobanos, Departamento de La Paz.
4	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	43	Kilómetro 88 Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

5	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	48	Kilómetro 73 Cantón Monte Redondo jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
6	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	44	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildelfonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.
7	Central Hidroeléctrica Guajoyo	25	Kilómetro 99, Cantón Belén, Güijat, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
TOTAL		491	

#### ARTÍCULO 4º REQUISITOS DEL EQUIPO AUDITOR

La Contratista deberá disponer de personal idóneo y perfil profesional adecuado para garantizar la efectiva prestación de los servicios encomendados por CEL, cuya labor será dirigida y supervisada por la Contratista.

La Contratista deberá presentar los currículos de las personas que asignará para brindar los servicios requeridos por CEL, garantizando las competencias necesarias para tal fin.

Todos los auditores miembros del equipo deberán satisfacer los requerimientos de la Norma Internacional ISO19011 en su vigencia actual.

#### ARTÍCULO 5º. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo de ejecución de los servicios será a partir de la orden de inicio dada por CEL hasta el 31 de diciembre de 2014. Los servicios que deben desarrollar será anual, la auditoría de recertificación para los tres (3) sistemas de gestión en el 2012 y dos (2) auditorías de seguimiento, siempre y cuando se obtengan los certificados, se deberán desarrollar en el 2013 y 2014.

## ARTÍCULO 6°. OBLIGACIÓN A PAGAR

La Comisión pagará a la contratista un monto de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 45,835.35), por los servicios prestados, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL.

## ARTÍCULO 7° FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

### a) Forma de Pago

El monto total del contrato será pagado mediante pago directo, en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), posterior a la presentación y aprobación de la garantía correspondiente y del programa de ejecución de los servicios.

CEL pagará al certificador en un plazo de treinta (30) días, después de que éste presente los documentos de pago en original, aprobados por CEL, en el Sistema de Ventanilla Única ubicada en Oficina Central de CEL.

### b) Condiciones de Pago

CEL pagará al certificador contra informe aprobado por CEL, el monto total de contrato de acuerdo a las condiciones siguientes:

- Cien por ciento (100%) del monto total del valor de la auditoría de recertificación a los tres (3) sistemas de gestión (calidad, medio ambiente, seguridad y salud laboral en el trabajo), bajo las normativas ISO9001; ISO14001 y el Estándar OHSAS18001, correspondiente a VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,856.23).
- Cien por ciento (100%) del monto total del primera auditoría de gestión al Sistema de Gestión Integrada (calidad, medio ambiente, seguridad y salud laboral en el trabajo), correspondiente a ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,989.56).
- Cien por ciento (100%) del monto total del valor de la segunda auditoría de gestión al Sistema de Gestión Integrada (calidad, medio ambiente, seguridad y salud laboral en el trabajo), correspondiente a ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 56/100

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,989.56).

#### ARTÍCULO 8°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados a los CODENTI 126 y al Específico de Gasto 54599.

#### ARTÍCULO 9°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato suscrito, una fianza emitida por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero aceptable a CEL, como garantía de cumplimiento de contrato por un valor de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,167.07), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual permanecerá vigente desde la firma del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2014.

Dicha Garantía deberá presentarse mediante nota de remisión para su revisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ubicado en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

#### ARTICULO 10° EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento por causas imputables al mismo, en la prestación del presente servicio, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 11° INFORMES

La Contratista deberá presentar a la Jefatura de la Unidad de Gestión Integrada, durante el último día de la auditoría de recertificación y posteriores auditorías de seguimiento, los informes de auditorías correspondientes.

#### ARTÍCULO 12° LEYES, REGLAMENTO E IMPUESTOS

La Contratista deberá informarse sobre todas las leyes, estatutos, reglamentos, convenios y tributos de El Salvador que fuesen aplicadas y gobernarse por ellos, para la suscripción y cumplimiento del contrato.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 156 A del Código Tributario, reformado mediante Decreto No. 497, CEL deberá aplicar la retención del 10% en concepto de impuesto sobre la Renta por las sumas pagadas en concepto de adquisiciones de bienes intangibles, a personas naturales domiciliadas en el país.

#### ARTÍCULO 13°. MULTA POR MORA

Esta será aplicada, en el caso que la contratista incumpliese la planificación de las actividades de auditoría de certificación o seguimiento a realizar, tras haber acordado entre las partes (entre la Unidad de Gestión Integrada de CEL y la oficina de operaciones de la empresa certificadora) las fechas de realización de las auditorías.

La multa por mora, no procederá en ningún caso si el retraso en la ejecución de los trabajos no es exclusiva y directamente imputable a la contratista.

Los días de retraso se comenzaran a contar a partir de la comunicación oficial de CEL.

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva

programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinaran con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas una vez sea declaradas en firme.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, el Contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el Artículo 5º "Plazo de Ejecución de los Servicios", por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del Contrato.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos, será por el equivalente al diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### ARTICULO 14º ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de ejecución de los servicios, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido. La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional. La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas; si los hubiere.

#### ARTICULO 15º DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

En caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución del contrato, la CEL podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

#### ARTICULO 16° OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y \*
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

#### ARTÍCULO 17°. MODIFICACIONES

Los cambios que se efectúen en cuanto plazo, monto y/o cualquier otra modificación vinculada al contrato, se hará mediante el documento de modificación correspondiente.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

#### ARTÍCULO 18°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación es el licenciado José Rigoberto Salguero Jefe de la Unidad de Gestión Integrada, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP.

#### ARTÍCULO 19°. CONFIDENCIALIDAD

La contratista se obliga a que toda la información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en el producto a entregar, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose a no divulgarlos directamente o por interpósita persona, a terceros, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

#### ARTÍCULO 20°. ARREGLO DIRECTO.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. De no llegarse a un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 22°-JURISDICCIÓN, de este contrato.

#### ARTÍCULO 21°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Cuando todos los servicios objeto del contrato hayan sido terminados a satisfacción y el Informe final de la segunda auditoría de seguimiento, haya sido aprobado por el Jefe de la Unidad de Gestión Integrada, CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, la liquidación del Contrato y devolverá la garantía que aún estuviere en su poder.

#### ARTÍCULO 22°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

#### ARTÍCULO 23°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 21° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los cinco días de enero de dos mil doce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)



Jaime Eduardo Contreras Lemus  
Director Ejecutivo

AENOR CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.



Salvador Arnulfo Pino Figueroa.  
Gerente General

Contrato No. CEL-4567-S-10



En ...



la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día cinco de enero de dos mil doce. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, de años, Ingeniero Civil, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número

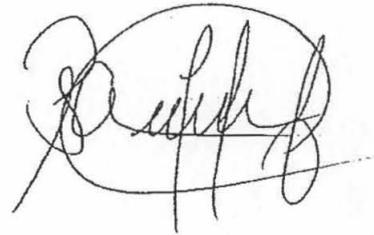
actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintiuno de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de la licenciada Claudia María Cruz Zelaya, por medio del cual el señor Francisco Antonio Pinto Landaverde H., en su calidad de Presidente en funciones de CEL confirió al ingeniero JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS poder general administrativo con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal; b) Punto V de la sesión de Junta Directiva número tres mil cuatrocientos sesenta y uno de fecha dieciséis de junio de dos mil once, y c) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que mas adelante se relaciona; y por otra parte SALVADOR ARNULFO PINO FIGUEROA, de años, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Gerente General de la Sociedad que gira bajo la denominación de AENOR CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AENOR CENTROAMERICA, S.A.

de C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de la Libertad, con Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero dos cero cuatro-uno cero cinco-cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de Poder, otorgada por unanimidad por los miembros de la Junta Directiva de AENOR CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., a favor del compareciente, a través de videoconferencia a las diecisiete horas en Madrid, España y a las nueve horas en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, El Salvador del día veintinueve de abril de dos mil nueve, inscrito en el Registro de Comercio al Número veintidós, del Libro un mil cuatrocientos diez, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez, por medio del cual se otorga poder amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario para que en nombre de la sociedad AENOR CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. pueda entre otras, firmar contratos por monto ilimitados para la prestación de los servicios que AENOR CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. ofrece, en adelante denominada "LA CONTRATISTA"; y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE-S, que consta de veintitrés artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL los ""SERVICIOS DE RECERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADA: CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL EN EL TRABAJO, DE ACUERDO A LAS NORMATIVAS ISO9001, ISO14001 Y OHSAS18001"" de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales. El plazo de ejecución de los servicios será a partir de la orden de inicio dada por CEL hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Los servicios que deben desarrollar será anual, la auditoría de recertificación para los tres sistemas de gestión en el dos mil doce y dos auditorías de seguimiento, siempre y cuando se obtengan los certificados, se deberán desarrollar en el dos mil trece y dos mil catorce. La Comisión pagará a la contratista un monto de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por los servicios prestados, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL. El monto total del contrato será pagado conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo Forma y Condiciones de Pago del Contrato. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en

referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

A handwritten signature in cursive script, appearing to be a stylized name with a large initial 'E' and a long horizontal stroke.A handwritten signature in cursive script, appearing to be a name with a large initial 'R' and a long horizontal stroke.A large, highly stylized handwritten signature in cursive script, possibly reading 'Juan Carlos'.